



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD JURÍDICA

012

U.J. N° 744/10  
REF. N° 51.327/10  
CAVM

*Amador*

OFICINA DE PARTES MUNICIPALIDAD EL QUISCO	
29 ABR 2010	
FOLIO:	0210
N°:	3172

ATIENDE PRESENTACIÓN DE LA  
MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO.

VALPARAÍSO,

001649 22.ABR.2010

Mediante la presentación del epígrafe, la Municipalidad de El Quisco solicita un pronunciamiento acerca de la legalidad de la constitución y funcionamiento de una comisión investigadora conformada por Concejales de esa comuna, en especial, en lo que se refiere a la legalidad de las solicitudes formuladas por ese cuerpo colegiado, consistentes en diversos antecedentes, un informe del Departamento de Finanzas y la citación de funcionarios del Departamento de Inspección y Vigilancia Municipal.

Sobre el particular, es menester advertir que según lo dispuesto en el artículo 92, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Concejo Municipal respectivo deberá determinar, mediante un reglamento interno, las normas necesarias para su funcionamiento no previstas en ese texto legal, regulándose en él las comisiones de trabajo que ese organismo colegiado podrá constituir para desarrollar sus funciones, las que, en todo caso, serán siempre presididas por concejales, sin perjuicio de la asistencia de terceros, cuya opinión se considere relevante a juicio de la propia comisión.

Luego, y atendido que una de las funciones del Concejo es, precisamente, la de fiscalizar las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, dicho órgano, en su reglamento interno, está facultado para disponer que una comisión de trabajo se encargue del desarrollo de sus funciones fiscalizadoras, sin que ello, desde luego, implique radicar en tales comisiones el ejercicio de sus funciones propias.

Por consiguiente, y acorde con el criterio sustentado en los dictámenes N°s 54.545 de 2005 y 25.460 de 2009, es en el contexto de las referidas comisiones de trabajo, en el que debe entenderse la posibilidad de crear comisiones fiscalizadoras como aquella por la que se consulta, las que deben regirse por la regulación que el mismo Concejo Municipal haya establecido en el aludido reglamento interno.

**A LA SEÑORA  
ALCALDESA DE LA  
MUNICIPALIDAD DE  
EL QUISCO.**

**Copia informativa:**

- Secretaría del Concejo Municipal de El Quisco.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD JURÍDICA**

2

Atendido lo precedentemente expuesto, y analizado el reglamento interno del Concejo Municipal de El Quisco, fluye que el Acuerdo N° 22, adoptado por aquél, en reunión ordinaria de fecha 2 de marzo del año en curso, se ajustó a derecho, al constituir una comisión de trabajo ad hoc para el estudio de las materias determinadas por dicho órgano, entre ellas, las referidas a la fiscalización del Departamento de Inspección y Vigilancia Municipal, en relación a la contratación de personal para desarrollar funciones inspectivas y cursar partes.

Ahora bien, en lo que concierne a la legalidad de las actuaciones de la mencionada comisión, corresponde hacer presente que el inciso segundo, del artículo 8°, de la Constitución Política de la República, consagra el principio general de la transparencia en el ejercicio de la función pública, de manera que se permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

En armonía con el principio señalado precedentemente, en el ámbito municipal, la ley N° 18.695, dispone en el artículo 79, letra h), que corresponde al Concejo Municipal citar o pedir información, a través del alcalde, a los organismos o funcionarios municipales, cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.

Añade el inciso segundo, de la norma en comento, que la facultad de solicitar información al Alcalde también corresponde a cualquier Concejal, la que deberá formalizarse por escrito al Concejo Municipal, precisando su inciso final, que es obligación del Edil responder el informe requerido por los concejales, sea individualmente, o de manera colectiva, en un plazo no mayor a quince días, obligación cuyo cumplimiento se ejecuta entregando fotocopias de los antecedentes que le fueron requeridos, tal como lo ha expresado, entre otros, el dictamen N° 17.233 de 2002.

En efecto, la jurisprudencia contenida en el dictamen N° 47.704 de 2002, ha manifestado que cuando el Concejo Municipal actúa como órgano fiscalizador, debe y necesita, imperativamente, contar con los antecedentes que le permitan el desarrollo eficaz de la fiscalización que le ha sido encomendada por el legislador, puesto que lo contrario, constituiría un impedimento de la realización de ese cometido.

Por su parte, el artículo 87, de la ley N° 18.695, en relación a lo prescrito en el inciso segundo, de la letra h), de su artículo 79, dispone que todo Concejal tiene derecho a ser informado plenamente por el Alcalde o quien haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Entidad Edilicia, mientras ello no entorpezca la gestión municipal.

En consecuencia, y sobre este punto, cabe concluir que no obstante existir el mecanismo establecido en el inciso segundo, del artículo 79, letra h), mediante el cual los Concejales pueden requerir individualmente información al Alcalde, formalizando su solicitud a través del Concejo Municipal, subsiste igualmente la facultad de los Concejales para solicitar información al Alcalde directamente, sin la intermediación de ese cuerpo colegiado, en virtud de lo preceptuado en el citado artículo 87, pero con la limitación de no entorpecer la gestión municipal (Aplica dictamen N° 17.233 de 2002).



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD JURÍDICA**

3

Al respecto, esta Entidad de Control ha manifestado a través de los dictámenes N°s 42.119 de 2002 y 17.501 de 2007, que la correlación entre el principio de transparencia, con los de eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, debe armonizarse con la obligación de los organismos del Estado de atender la necesidades publicas en forma continua y permanente, lo que implica que si la autoridad edilicia estima que la petición de información es imprecisa o referida a un número tal de actos administrativos o antecedentes, que cursarla signifique una seria afectación al desempeño de sus funciones, aquélla no estará obligada a proporcionarla.

De esta forma, siendo el principio orientador de los servicios públicos el de la publicidad de los actos administrativos, elevado a rango constitucional por el artículo 8°, de la Constitución Política de la República, debe entenderse que la mencionada facultad discrecional de la Autoridad Edilicia ha de ejercerse de un modo razonado, en el sentido de expresar las circunstancias que impidan otorgar los informes o la documentación solicitada.

Pues bien, cabe señalar que, en la especie, no se observa que la información solicitada por los Concejales señores Cristofer Ceballos Lira, Juan Berríos Olmedo, Guillermo Romo Díaz y doña María Bianchi Berroeta, haya significado un entorpecimiento para el funcionamiento normal del Municipio, por lo que el informe y antecedentes requeridos debieron ser puestos a su disposición, así como haberse cursado las citaciones de funcionarios solicitadas, lo que implica no haber dado efectivo cumplimiento al principio de publicidad, en los términos anotados precedentemente.

En consecuencia, atendidas las consideraciones expuestas, es preciso manifestar que los Concejales antes individualizados actuaron dentro del marco legal vigente, al requerir información directamente a la Alcaldesa, conforme a la facultad establecida en el artículo 87, de la ley N° 18.695, resultando obligatorio concluir que la Municipalidad de El Quisco deberá dar cumplimiento al principio de transparencia y publicidad de los actos municipales, según lo indicado en los párrafos precedentes, debiendo adoptar las medidas necesarias para acceder a las solicitudes presentadas por los concejales, evitando que dicha situación se reitere en lo sucesivo.

Saluda atentamente a Ud.,

  
VICTOR HUGO MERINO ROJAS  
Contralor Regional Subrogante  
Contraloría Regional Valparaíso  
Contraloría General de la República